

**CONVENIO REGULADOR PARA LA UTILIZACIÓN DE LA  
DESALADORA DE CARBONERAS (ALMERÍA) PARA EL  
SUMINISTRO DE AGUA DESALADA AL PUERTO DE  
CARBONERAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED  
Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA**

**En Almería, 1 de septiembre de 2015**

	Página
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.....	1
SEGUNDO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA.....	2
TERCERO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED.....	2
CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES.....	2
QUINTO. CONVENIOS EXISTENTES.....	2
SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO.....	2
<b>ESTIPULACIONES.....</b>	<b>3</b>
PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LA DESALADORA DE CARBONERAS.....	3
SEGUNDA. INFRAESTRUCUTRAS NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.....	3
TERCERA. REGIMEN DE CONSUMOS DE AGUA.....	3
CUARTA. TARIFAS, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS.....	4
QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	5
SEXTA. MODIFICACION DEL CONVENIO.....	5
SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.....	5
OCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO.....	5
NOVENA. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.....	5
DÉCIMA. JURISDICCIÓN.....	6
UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.....	6

En Almería, a 1 de septiembre de 2015

## REUNIDOS

De una parte, la sociedad estatal:

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A.**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo AcuaMed.

AcuaMed actúa representada en este acto por Dor \_\_\_\_\_, o, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de Director General de AcuaMed y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 30 de julio de 2015.

De otra parte,

**AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA**, organismo público domiciliado en Muelle de Levante, s/n, con C.I.F. Q0400106A, en lo sucesivo Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en Muelle de levante, s/n, Almería, y provisto de DNI en vigor número \_\_\_\_\_ en su condición de Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2.a) del Real decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La Autoridad Portuaria y AcuaMed serán designadas en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la utilización de la desaladora de Carboneras (Almería) para el suministro de agua desalada al puerto de Carboneras entre la sociedad estatal AcuaMed y la Autoridad Portuaria de Almería y al efecto exponen lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

AcuaMed es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

El 23 de junio de 2006 el Consejo de Ministros autorizó la fusión por absorción entre AcuaMed y Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. (Acusur), según lo establecido en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La fusión supuso la absorción de Acusur por AcuaMed, adquiriendo por sucesión a título universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la sociedad absorbida, así como la asunción de la Modificación 3 de su Convenio de Gestión Directa con el entonces Ministerio de Medio Ambiente y de las actividades y compromisos desarrollados para su cumplimiento.



**SEGUNDO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA**

Según la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y Marina Mercante las Autoridades Portuarias son Organismos Públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscritos al Ministerio de Fomento a través del Ente Público Puertos del Estado. Entre sus objetivos se encuentra la realización, autorización y control de las operaciones marítimas y terrestres relacionadas con el tráfico portuario y de los servicios portuarios.

Sus funciones son, entre otras: i) la gestión, administración y control de los servicios portuarios, señalización marítima y actividades que requieran su autorización o concesión, ii) el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y contratación de prestaciones de servicios portuarios, y iii) la aprobación, aplicación y recaudación de las tarifas de los servicios prestados por el puerto.

**TERCERO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED**

La sociedad estatal Acusur desarrolló, en cumplimiento de su Convenio de Gestión Directa, la actuación "Desaladora de Agua de Mar de Carboneras", declarada de interés general por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. La desaladora se encuentra ubicada en el término municipal de Carboneras, frente al puerto gestionado por la Autoridad Portuaria. Tiene una capacidad de producción de agua desalada de 120.000 m<sup>3</sup>/día. La planta entró en servicio en el año 2005 y tiene como objetivos principales el abastecimiento de los municipios del Levante Almeriense y Níjar y el suministro a la zona regable del Campo de Níjar.

**CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

La Autoridad Portuaria ha solicitado a AcuaMed, S.A., como titular de la planta desaladora de Carboneras, su tratamiento como usuario del agua o beneficiario de las obras, para recibir un suministro de agua que cubra los servicios esenciales del puerto de Carboneras, en especial los que se derivan de la explotación de los nuevos muelles. Para ello será preciso construir una conducción desde la planta que conecte con la red de agua del puerto.

**QUINTO. CONVENIOS EXISTENTES**

ACUAMED tiene actualmente suscritos seis convenios con otros usuarios de la zona que no se verán afectados por el presente Convenio. Concretamente, en el año 2000 ACUSUR firmó un convenio para la ejecución y explotación de la desaladora con la Comunidad de Usuarios del Campo de Níjar. En el año 2003 se firmó un nuevo convenio con la sociedad pública Gestión de Aguas del Levante Almeriense para la el abastecimiento de municipios. En el año 2006 se formalizó un convenio para el suministro de agua con el Ayuntamiento de Níjar. En el año 2010 se suscribió una Adenda al Convenio de colaboración firmado en el año 2001 entre ACUSUR y Endesa Generación para el suministro de agua. Posteriormente, en el año 2013, se suscribió un convenio con Primaflor y por último en junio de 2015 se ha suscrito convenio con la Sociedad Espartos de Agua.

Debido a circunstancias diversas, no es posible a corto plazo que estos usuarios demanden la totalidad de la producción.

**SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio regulador para la utilización de la desaladora de Carboneras (Almería) para el suministro de agua desalada al puerto de Carboneras, el cual habrá de regirse por las siguientes



## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA. UTILIZACIÓN DE LA DESALADORA DE CARBONERAS**

Por el presente convenio la Autoridad Portuaria se incorpora como usuario a la utilización de la desaladora de Carboneras, descrita en el antecedente Tercero y, por tanto, se compromete, en la parte que le corresponda, a la financiación de la infraestructura y su explotación. Por su parte, AcuaMed se compromete a suministrar agua de uso industrial –agua osmotizada y remineralizada-, y por tanto no potable, a la Autoridad Portuaria para los servicios generales del puerto de Carboneras. Los compromisos adquiridos se regirán por las condiciones definidas en las estipulaciones siguientes.

### **SEGUNDA. INFRAESTRUCUTRAS NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA**

#### **2.1 Definición y construcción de las infraestructuras**

El suministro de agua desalada al puerto de Carboneras se realizará, desde el depósito del agua producto de la planta desaladora, de forma que la conducción pueda estar en carga de manera permanente.

Las infraestructuras necesarias consistirán en la ejecución de una tubería desde el depósito de agua producto de la desaladora, de fundición dúctil de diámetro 300 mm hasta la arqueta del caudalímetro, y de 250 mm hasta los nuevos depósitos dentro del puerto. El cruce de la carretera provincial AL-5106 se realizará a través de un paso inferior a ejecutar mediante cajón prefabricado. Se ejecutarán dos arquetas de inspección de dicho paso inferior, una de entrada, que se ejecutará en terreno de la desaladora, y otra de salida en terreno de la Autoridad Portuaria. Tanto en las arquetas como en el paso mediante cajones será necesario dejar espacio para la colocación a futuro de una tubería de 800 mm de diámetro para el abastecimiento a barcos, que formaba parte de las obras de emergencia promovidas por el Ministerio en el año 2008.

Las nuevas infraestructuras se integrarán en el sistema de control SCADA de la planta.

Se incluirán todos los elementos de control necesarios para el correcto funcionamiento hidráulico de la conducción.

La definición completa de las obras –memoria, planos y presupuesto- ha sido redactada por la empresa Fomintax para la Autoridad Portuaria, habiendo obtenido el visto bueno de AcuaMed.

La construcción de las infraestructuras necesarias la realizará la Autoridad Portuaria para poder coordinarlas con las obras de Ordenación de la Explanada del Muelle de Ribera I del Puerto de Carboneras. Durante la fase de construcción, la Autoridad Portuaria mantendrá informada a AcuaMed del desarrollo de las obras, requiriendo la aprobación de las Partes cualquier modificación que sufra respecto a la definición inicial. Las pruebas necesarias, así como la inspección previa a la recepción de las obras serán coordinadas por las Partes.

#### **2.2 Explotación de las mismas**

Las obras, una vez ejecutadas, deben ser cedidas en uso a ACUAMED, para que pueda encomendar su operación y mantenimiento al operador de la planta, de forma que queden integradas en la red de distribución de la desaladora de Carboneras.

### **TERCERA. REGIMEN DE CONSUMOS DE AGUA**

#### **3.1 Volúmenes a suministrar**

La Autoridad Portuaria podrá ejercer una demanda de agua máxima, que a los efectos oportunos se denominará volumen total garantizado (VTG), de 50.000 m<sup>3</sup>/año. Todo ello sin menoscabo de los convenios originales que AcuaMed firmó para la planta desaladora de Carboneras con Galasa y la Comunidad de Usuarios del Campo de Níjar y Rambla Morales, así como el Convenio firmado posteriormente con el Ayuntamiento de Níjar. La de dicho caudal no generará derecho de indemnización a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA ni



responsabilidad alguna para AcuaMed que no responderá por ningún concepto ni relativo al suministro ni a las infraestructuras necesarias utilizadas y/o realizadas para el mismo.

### 3.2 Vigencia y modificación de consumos de agua

En el caso de que las necesidades de la Autoridad Portuaria superaran los 50.000 m<sup>3</sup>/año, AcuaMed intentará atenderlas teniendo en cuenta las demandas de los usuarios firmantes de los convenios originales de la planta (CUCN, Ayuntamiento de Nijar y Galasa) y siempre que la capacidad de producción de la planta y el volumen comprometido y finalmente demandado por el resto de usuarios lo permita.

## **CUARTA. TARIFAS, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS**

### 4.1 Tarifas

ACUAMED facturará en concepto de tarifa de suministro, un importe de 1,01 €, que incluye la tarifa de amortización (0,59 €) y la tarifa de explotación (0,42 €), (más los impuestos correspondientes aplicables) por cada metro cúbico suministrado.

Esta tarifa será actualizada en las circunstancias siguientes:

- a) cuando varíe significativamente el volumen de consumo.
- b) cuando se incrementen los costes significativos de producción y suministro del agua. A la fecha de formalización de este Convenio son costes significativos, al menos, la electricidad, la mano de obra y los reactivos y membranas.
- c) Anualmente, en su parte correspondiente a tarifa de amortización, en un 2%.

### 4.2 Medición de los caudales suministrados

Los caudales suministrados serán medidos mediante contador, y en su defecto caudalímetro, instalado al efecto en el punto a partir del cual el suministro sea exclusivo para la Autoridad Portuaria. En este caso, según lo expuesto en la Estipulación Segunda, la medición para la facturación se realizará en la arqueta ubicada al efecto para la instalación del caudalímetro.

### 4.3 Facturación y forma de pago

AcuaMed facturará mensualmente a la Autoridad Portuaria las tarifas de amortización y explotación dentro de los primeros diez días hábiles del mes. La parte variable de esta última se aplicará a los volúmenes medidos según el apartado anterior. La factura será adelantada por correo electrónico a la dirección que se indique, enviando el original por correo postal.

La Autoridad Portuaria, a su vez, efectuará el pago del importe dentro del mes siguiente y nunca más allá de 30 días fecha de factura. Ésta no podrá invocar el impago de las tarifas por terceros para excusar el pago de las mismas a AcuaMed.

### 4.4 Demora en el pago

En caso de retraso o incumplimiento en el pago de las tarifas se estará a lo que disponga la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, en especial, a lo dispuesto en los artículos relativos al devengo de intereses de demora sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor y al interés aplicable.

En caso de ejercicio del procedimiento ejecutivo ordinario previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las Partes, a los efectos previstos en los artículos 571 y siguientes de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable a la Autoridad Portuaria, se efectuará por AcuaMed según los principios recogidos en esta estipulación.

En consecuencia, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de, (a) primera copia de la escritura pública por la que se ha elevado a público el presente Convenio, (b) el documento fehaciente o interviniente que incorpore la liquidación realizada por AcuaMed de conformidad con lo previsto en este Convenio, y (c) el documento que acredite haber notificado previamente a la Parte, la cantidad exigible resultante de la



#### **4.5 Garantías**

La Autoridad Portuaria pondrá a disposición de AcuaMed garantía mediante aval bancario a primer requerimiento por un importe equivalente a la aplicación de las tarifas de amortización y explotación recogidas en esta estipulación durante tres meses. El aval responderá del cumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de las obligaciones directas e indirectas derivadas del presente convenio.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de incumplimiento por parte de la Autoridad Portuaria de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio en más de dos facturas consecutivas, se iniciará el trámite para la interrupción del suministro. Este trámite consistirá en un preaviso de 30 días para la interrupción sin que ello impida la vía judicial para las reclamaciones que se consideren oportunas.

#### **QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración inicial del presente Convenio es de 10 años a contar desde la firma del mismo siempre que no sea demandada la totalidad de la producción nominal de la planta Desaladora por GALASA, la Comunidad de Usuarios de la Comarca de Níjar, o el Ayuntamiento de Níjar, en cuyo caso se dará por finalizado al cumplirse tal condición.

#### **SEXTA. MODIFICACION DEL CONVENIO**

En caso de alcanzarse la producción nominal de la planta Desaladora, la Autoridad Portuaria manifiesta su interés en formar parte como usuario de una posible ampliación de la Planta Desaladora, suscribiendo las partes la correspondiente modificación del presente Convenio sujeta a las formalidades que internamente correspondan.

#### **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- (i) El incumplimiento de los pagos adeudados en tiempo y forma, según lo indicado en la estipulación cuarta.
- (ii) Cualquier otro incumplimiento grave del Convenio a instancia de Acuamed.
- (iii) El mutuo acuerdo de las partes, mediando un preaviso de un año de antelación a la fecha de finalización del mismo.

#### **OCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO**

La Autoridad Portuaria podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio previa autorización por escrito de Acuamed.

#### **NOVENA. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

Las Partes se otorgan mandato y apoderamiento tan amplio como en derecho sea necesario para elevar este convenio a escritura pública, lo que se comprometen a realizar corriendo por mitad con los gastos que se originen.



**DÉCIMA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

**UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente convenio o facilitados entre ellos con motivo de la relación que van a formalizar, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato

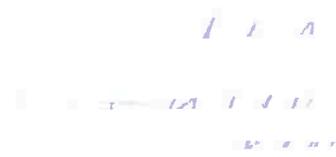
Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo contenido en el presente documento, se firma por las partes el presente documento en lugar y fecha del encabezamiento.

AUTORIDAD PORTUARIA DE ALMERÍA



Fdo..

ACUAMED



Fdo